



# Monitor Semanal

Noticias tributarias y legales



No. 1017

06 de marzo de 2023

En esta edición:

## **La anunciada rebaja impositiva**

*Se conoció el proyecto de ley y se publicaron los decretos mediante los cuales se implementa la rebaja impositiva que el Presidente de la República anunció ante el Parlamento.*

## **Las personas extranjeras que pretendan ingresar al país deberán contar con cobertura de salud o seguro médico**

*El pasado 16 de febrero el MSP decretó la obligatoriedad de contar con cobertura de salud o seguro médico al ingresar a Uruguay.*



# La anunciada rebaja impositiva

Se conoció el proyecto de ley y se publicaron los decretos mediante los cuales se implementa la rebaja impositiva que el Presidente de la República anunció ante el Parlamento.



## **Introducción**

El 2 de marzo de 2023, el Poder Ejecutivo envió a la Asamblea General un proyecto de ley con cambios normativos en el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y en el Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social (IAS) y una condonación de ciertos adeudos para contribuyentes incluidos en el régimen del Monotributo Social Mides. Ese proyecto debe ser votado por el Parlamento para transformarse en ley, y, por ende, para que comience a regir.

Por otro lado, el 3 de marzo de 2023, se publicaron en el Diario Oficial tres decretos que realizan diversos ajustes en la liquidación del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE). Nos referimos al Decreto Nro. 65/023, que introduce modificaciones al IRAE ficto; el Decreto Nro. 67/023, que introdujo modificaciones al régimen de Pequeña Empresa previsto en el literal e) del artículo 52 del Título 4 del TO 1996; y el Decreto Nro. 66/023, referente a la opción de liquidar IMEBA por las rentas agropecuarias para quienes desarrollen actividades destinadas a obtener productos primarios, vegetales o animales.

En esta entrega de *Monitor Semanal* presentamos en forma resumida los señalados cambios, tanto los proyectados por la ley como los introducidos por la aludida reglamentación.

**a) Cambios proyectados en el IRPF que grava las rentas del trabajo**

Los cambios que el proyecto de ley enviado al Parlamento pretende introducir en el IRPF que grava a las rentas del trabajo son los siguientes:

**Deducción ficta por hijo:** Actualmente, en la liquidación del IRPF el contribuyente puede deducir un monto ficto equivalente a 13 Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC) anuales por hijo menor o por persona sujeta a su tutela o curatela.

A valores actuales de la BPC, ese ficto determina una deducción anual de \$ 73.580.

Esa deducción se duplica cuando los hijos o personas sujetas a tutela o curatela son declarados incapaces o presentan discapacidades graves.

El proyecto enviado por el Poder Ejecutivo al Parlamento propone aumentar ese ficto a 20 BPC, manteniendo las referidas hipótesis de duplicación.

Por lo tanto, a valores actuales de la BPC, de aprobarse el proyecto la aludida deducción se incrementará a \$ 113.200.

**Deducción por crédito para la vivienda:** Al presente, los montos pagados en el año por cuotas de préstamos hipotecarios destinados a la adquisición de la vivienda única y permanente del contribuyente, cuotas de promitentes compradores con el BHU y otras relacionadas con la vivienda pueden deducirse en la liquidación del IRPF siempre que el costo de la vivienda no supere el límite máximo de 794.000 UI (a valores actuales de la UI ese tope asciende a la suma de \$ 4.504.838).

El proyecto de ley al que estamos haciendo referencia propone aumentar el referido límite máximo hasta 1 millón de UI (a valores actuales \$ 5.673.600), incrementando así los casos en los que se podrá deducir las aludidas cuotas.

**Tasa de deducción para ingresos hasta 180 BPC:** La ley vigente permite deducir una serie de conceptos en la liquidación del IRPF que grava a las rentas del trabajo (por ejemplo, los aportes jubilatorios, los aportes al FONASA, la deducción ficta así como la deducción de cuotas por créditos para la vivienda a las que se hicieron referencia en los párrafos precedentes).

Sin embargo, la ley no permite deducir la suma total de esos conceptos, sino un porcentaje que depende de la cuantía de los ingresos del contribuyente. Los contribuyentes que tienen ingresos nominales anuales iguales o inferiores a 180 BPC sin considerar el aguinaldo y el salario vacacional (a valores actuales ese monto equivale a \$1.018.800), pueden deducir un 10% del total de los rubros o conceptos deducibles. Los contribuyentes cuyos ingresos anuales -sin considerar el aguinaldo y el salario vacacional- superan ese guarismo, pueden deducir un 8% de los rubros deducibles.

El proyecto de ley al que estamos haciendo referencia propone aumentar el aludido 10% a un 14%, lo que incrementará la deducción que los contribuyentes con ingresos iguales o menores a 180 BPC podrán realizar.

**Crédito por arrendamiento de inmuebles:** Actualmente, los arrendatarios de inmuebles con destino a vivienda permanente pueden imputar al pago del IRPF hasta el 6% del precio del arrendamiento que pagan, siempre que se identifique al arrendador.

El proyecto aumenta ese porcentaje al 8% del precio del arrendamiento.

#### **b) Cambios proyectados en el IASS**

Por otro lado, el proyecto de ley incluye cambios al Mínimo No Imponible (MNI) del IASS, impuesto anual que grava las jubilaciones y pensiones. Actualmente, ese MNI es de 96 BPC (a valores actuales equivale a \$ 543.360).

Con el cambio proyectado, el MNI ascendería a 108 BPC (a valores actuales \$ 611.280).

Por lo tanto, si se aprueba el proyecto, un mayor monto de jubilaciones y pensiones quedarán liberadas del referido impuesto.

#### **c) Proyecto de condonación de adeudos al Monotributo Social Mides**

El proyecto de ley al que estamos haciendo referencia establece una condonación de deudas que los contribuyentes comprendidos en el Monotributo Social Mides generaron a partir del mes de marzo de 2020 y cuyo registro se encuentre suspendido de oficio por el BPS a la fecha en que sea promulgada la ley.

#### **d) Cambios en el IRAE ficto**

El Decreto Nro. 65/023 introdujo cambios en el régimen de liquidación del IRAE ficto, es decir, el régimen por el cual ciertas empresas pagan impuesto a la renta empresarial tomando como base de cálculo una renta ficta que se determina en función de un porcentaje de sus ingresos.

Antes del cambio normativo, el IRAE ficto se liquidaba multiplicando las rentas brutas del ejercicio por una única tasa según el volumen de estas, de acuerdo con el siguiente esquema:

| Más de       | Hasta        | %    |
|--------------|--------------|------|
| UI 0         | UI 2.000.000 | 13,2 |
| UI 2.000.000 | UI 3.000.000 | 36   |
| UI 3.000.000 | En adelante  | 48   |

Para determinar el IRAE a pagar, el contribuyente debe aplicar al resultado de la aludida multiplicación la alícuota del impuesto, que es del 25%.

A continuación, presentamos un ejemplo simplificado pues hemos dejado de lado la deducción de los sueldos de dueños y socios para que se entienda más claramente la diferencia de la anterior mecánica de liquidación respecto de la nueva.

Supongamos un contribuyente que antes del cambio obtenía en un ejercicio ingresos brutos por 1.100.000 UI (lo que a valores actuales de la UI representa \$ 6.240.960).

Para determinar la base de cálculo del IRAE ficto debía multiplicar ese monto por 13,2%, es decir, el porcentaje se aplicaba sobre todo el ingreso del ejercicio, aplicando al resultado (sin considerar en nuestro ejemplo la deducción de dueños o socios) la alícuota del impuesto (25%), lo que arroja como impuesto a pagar la suma de \$ 205.952 ( $6.240.960 \times 13,2\% \times 25\% = 205.952$ ).

El nuevo decreto prevé que para los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2023 se aplicará un sistema de tasas progresivas, lo que significa que a las rentas brutas comprendidas en cada tramo se le aplicará el porcentaje correspondiente a cada tramo, de acuerdo con el siguiente esquema:

| Más de       | Hasta        | %  |
|--------------|--------------|----|
| UI 0         | UI 1.000.000 | 12 |
| UI 1.000.000 | UI 2.000.000 | 15 |
| UI 2.000.000 | UI 3.000.000 | 48 |
| UI 3.000.000 | En adelante  | 60 |

Para que se aprecie cómo funciona la progresividad podemos seguir con el ejemplo antes utilizado de una empresa que en el ejercicio obtenga rentas por el equivalente a UI 1.100.000.

Con el cambio normativo, la empresa ya no tomará un único porcentaje que aplicará al total de las rentas que obtuvo en el ejercicio, sino que por las rentas de hasta \$ 5.673.600 (el equivalente a UI 1.000.000) tomará como base de cálculo del IRAE ficto el 12%, es decir, \$ 680.832; mientras que, por las rentas del segundo tramo, es decir, las que superando el millón de UI ascienden a \$ 567.360 (equivalentes a UI 100.000), tomará un 15%, es decir, \$ 85.104.

En consecuencia, el total de rentas gravadas del ejemplo asciende a \$ 765.936, monto al que la empresa le deberá aplicar la alícuota del 25%, lo que arroja un impuesto a pagar de \$ 191.484, que en el ejemplo revela un beneficio si se considera el esquema anterior

#### e) Cambios en los anticipos mínimos de IRAE

Por otro lado, el aludido Decreto Nro. 65/023 introdujo rebajas en el monto mensual que las empresas deben pagar durante el año 2023 como anticipo mínimo del IRAE.

Ese anticipo mínimo se determina considerando los ingresos anuales del contribuyente en comparación con el límite o tope que hace aplicable el régimen de Pequeña Empresa del literal E) del artículo 52 del Título 4 del TO 1996, que asciende a 305.000 UI (que a valores actuales representa la suma de \$ 1.730.448).

En el siguiente cuadro se presentan los cambios introducidos por el Decreto Nro. 65/023:

| Antes   | Ahora   |
|---|---|
| Ingresos hasta tres veces el límite del literal E:<br>\$ 6.770.                             | Ingresos hasta una vez y media el límite del literal E:<br>\$ 5.970                         |
| Ingresos que superen tres veces el referido límite y hasta seis veces: \$ 7.400             | Ingresos que superen una vez y media el referido límite y hasta tres veces: \$ 6.770        |
| Ingresos que superen seis veces el referido límite y hasta doce veces: \$ 9.940             | Ingresos que superen tres veces el referido límite y hasta seis veces: \$ 7.400             |
| Ingresos que superen doce veces el referido límite y hasta veinticuatro veces:<br>\$ 13.470 | Ingresos que superen seis veces el referido límite y hasta doce veces: \$ 9.940             |
| Ingresos que superen veinticuatro veces el referido límite: \$ 16. 840                      | Ingresos que superen doce veces el referido límite y hasta veinticuatro veces:<br>\$ 13.470 |
|   | Ingresos que superen las veinticuatro veces el referido límite: \$16.840                    |

#### f) Pequeña Empresa

El Decreto Nro. 67/023 introduce cambios en el régimen de Pequeña Empresa para ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2023.

Antes del referido cambio normativo, cuando en el transcurso del ejercicio el monto de los ingresos superaba el tope de las 305.000 UI (a valores actuales \$ 1.730.448), los contribuyentes comprendidos en régimen de Pequeña Empresa dejaban de estar exonerados del IRAE, debiendo liquidar el impuesto por los ingresos que, en ese ejercicio, hubieran superado el referido tope y continuar liquidando el IRAE por al menos tres ejercicios.

El nuevo decreto prevé que si en el ejercicio anterior -a aquél en el que se pierde la exoneración- el contribuyente liquidó el IRAE como Pequeña Empresa por no superar el referido tope de ingresos, entonces podrá en el siguiente ejercicio volver a aplicar la exoneración, no quedando

obligado a mantenerse liquidando el IRAE por un mínimo de dos ejercicios más.

A su vez, previo al cambio normativo, al perderse la exoneración de IRAE por superar el referido tope de las 305.000 UI, el contribuyente pasaba a liquidar el Impuesto al Valor Agregado (IVA) por el régimen general a partir de dicho momento, y continuaba liquidándolo por al menos tres ejercicios, perdiendo la liquidación de IVA mínimo que aplica a las Pequeñas Empresas.

El nuevo decreto prevé que si en el ejercicio anterior a aquél en que se pierde la exoneración se liquidó por el régimen de Pequeña Empresa, se podrá volver al régimen de IVA mínimo en el ejercicio siguiente.

**g) Rentas agropecuarias. IRAE preceptivo. Tope de ingresos**

Los contribuyentes que desarrollen actividades agropecuarias destinadas a obtener productos primarios, vegetales o animales pueden liquidar el IRAE u optar por el IMEBA, salvo que superen determinado guarismo de ingresos, en cuyo caso deben liquidar preceptivamente el IRAE.

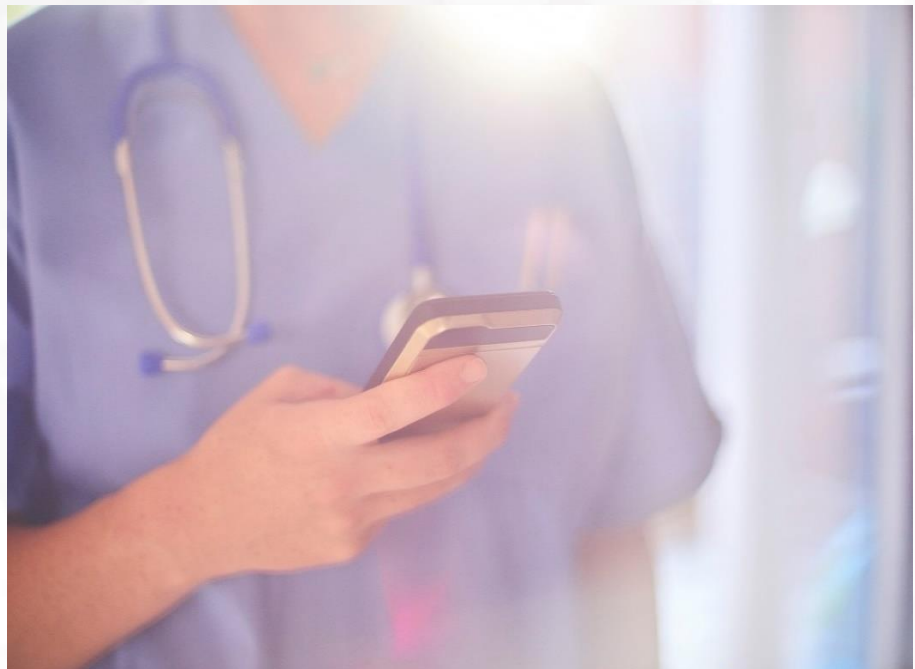
Hasta el cambio normativo, dicho tope era de 2 millones de UI (a valores actuales \$ 11.347.200).

El Decreto Nro. 66/023 lo aumento a 2 millones y medio de UI (a valores actuales \$ 14.184.000).

Este cambio entró en vigor con la publicación del decreto, es decir, el 3 de marzo de 2023.

# Las personas extranjeras que pretendan ingresar al país deberán contar con cobertura de salud o seguro médico

El pasado 16 de febrero el MSP decretó la obligatoriedad de contar con cobertura de salud o seguro médico al ingresar a Uruguay.



Las medidas sanitarias que se fueron adoptando desde la declaración de la emergencia sanitaria lograron alcanzar un alto nivel de inmunidad de la población de nuestro país, razón por la cual el pasado 5 de abril de 2022 se dejó sin efecto gran parte de estas medidas sanitarias adoptada anteriormente, pudiendo levantarse la emergencia sanitaria.

Entre las medidas sanitarias adoptadas por el Poder Ejecutivo en concordancia con el Ministerio de Salud Pública (MSP) estaban aquellas relativas a los requisitos para el ingreso a Uruguay.

En ese marco, el 16 de febrero del presente año y mediante el Decreto Nro. 55/023 se dispuso que las personas extranjeras que pretendan ingresar al país, ya sea por medio aéreo, marítimo o terrestre, deberán contar con seguro médico o cobertura de salud en Uruguay independientemente de la causa de ingreso.

Es importante destacar que el referido seguro médico o cobertura de salud debe contar con protección COVID-19.



El control de cumplimiento de este requisito queda a cargo de la Dirección Nacional de Migración en los distintos puntos de ingreso al país, pudiendo denegar la solicitud de ingreso si no es presentado correctamente.

El mencionado decreto deroga toda disposición sanitaria que establezca exigencias adicionales de ingreso a Uruguay, siempre que hayan sido dictadas en torno de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto Nro. 93/020, del 13 de marzo de 2020.

# Breves

- Por Resolución de la DGI Nro. 376/023, de fecha 16 de febrero de 2023, se prorrogan los vencimientos para contribuyentes agropecuarios, quienes podrán dar cumplimiento de sus obligaciones por pagos de febrero de 2023, en el mes de marzo de 2023.
- Se publicó en el Diario Oficial del 27 de febrero de 2023 el nuevo valor del índice de Precios del Consumo (IPC) correspondiente al mes de enero de 2023 con base octubre 2022, el que quedó fijado en 101,01; y el Índice Medio de Salarios (IMS) de diciembre de 2022 con base julio de 2008, el que quedó fijado en 410,95.
- Mediante el Decreto Nro. 56/023, del 16 de febrero de 2023, se encomienda al Ministerio de Salud Pública el desarrollo del Sistema de Farmacovigilancia Activa de los productos elaborados en base a cannabis y cannabinoides con fines medicinales.
- Con fecha 16 de febrero de 2023 el Poder Ejecutivo remitió al Parlamento un Proyecto de Ley estableciendo un marco general para la regulación del alojamiento en viviendas con fines turísticos, así como administración o explotación de estas por sus propietarios o terceros administradores.



# Contacto

Invitamos a nuestros lectores a enviarnos sus inquietudes sobre la temática de esta sección a: [UY-FMLegal@kpmg.com](mailto:UY-FMLegal@kpmg.com)

[home.kpmg/uy/es](https://home.kpmg/uy/es)



Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.